

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00398.00

Demandante: NELFI MERCEDES HERNANDEZ Y OTROS

Demandado: IMDER y Municipio de Cerete

El apoderado del Municipio de Cerete interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2018 proferida por esta Corporación, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

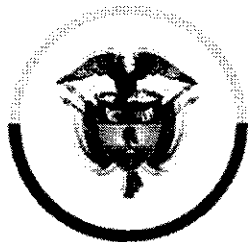
Primero: Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Cerete contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2018, proferida por esta Corporación, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2010.00074.01
Demandante: ANGÉLICA MARÍA CAMARGO DORIA
Demandado: Municipio de Cereté

Se procede a resolver la solicitud del retiro del memorial con radicado de 29 de noviembre de 2017 presentado por el abogado Ramón José Mendoza Espinosa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el abogado Ramón Mendoza Espinosa presentó renuncia de poder el día 13 de enero de 2016¹. Posteriormente el 29 de noviembre de 2017 solicitó impulso procesal² y el día 4 de diciembre de 2017 pidió el retiro del último memorial presentado, con la anulación los sellos del recibido³.

Ahora bien, como es visto, el abogado Ramón Mendoza al momento de presentar la solicitud de impulso procesal, ya había renunciado al poder conferido por el apoderado principal de la parte demandante y consecutivamente la parte demandante el día el 13 de diciembre de 2017 allegó escrito otorgándole poder a una nueva abogada⁴.

En ese orden de ideas, por tratarse de una solicitud de impulso que no produce efecto alguno, ni conlleva a pronunciarse a una decisión de fondo, el Despacho no le dará trámite al mismo, se abstendrá de hacer alguna mención y se tendrá por no presentada la solicitud incoada por el abogado de conformidad con el artículo 8 del CCA. En lo que respecta al proceso de la referencia, esperara su turno para fallo y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Tener por no presentando el memorial de fecha 29 de noviembre de 2017 obrante a folio 29 del cuaderno de segunda instancia.

¹ Folio 19 cuaderno de segunda instancia.

² Folio 26 cuaderno de segunda instancia.

³ Folio 29 cuaderno de segunda instancia.

⁴ Folio 28 cuaderno de segunda instancia.

Segundo: Reconocer personería a la doctora ANA LUCIA DIAZ MARTINEZ identificada con la C.C 35.117.495 de cerete y portadora de la T.P N° 147.535 del C.S de la J, como apoderada del municipio de Cereté, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 25 del cuaderno de segunda instancia.

Tercero: Reconocer personería a la doctora SILVIA HELENA GARCES CARRASCO identificada con la C.C 25.844.096 de cerete y portadora de la T.P N° 69.006 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 28 del cuaderno de segunda instancia..

Notifíquese y cúmplase



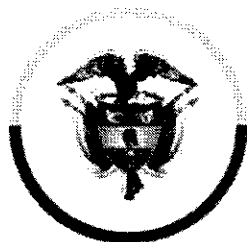
PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado nº 020 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 17 Mayo 2018 a las 8:00 a.m.

Cdela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Popular

Expediente: 23.001.23.31.702.2011-00044

Demandante: RICARDO MARTINEZ PRETELT Y OTROS

Demandado: Municipio de Canalete y Otros

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo que, se

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, M. P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, en providencia de 01 de marzo de 2018, mediante la cual se dispuso no seleccionar para revisión la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Primera de Decisión, de fecha 30 de junio de 2016.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia por oficina judicial, devuélvase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, al cual fue reasignado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado